

Sept. 12 sept. 99 Tomada razón

EDICTO

DEL

Ilmo. Señor Garza Zambrano,
Obispo de León,
Sobre Ayuno y Abstinencia,

—SEGUN EL—

DECRETO DE INDULTO

DE

S. SANTIDAD EL SEÑOR LEON XIII.



BX874
.G372
E3
1899
c.1

LEON.—1899.

Tip. Guadalupana de Camilo Segura.

0774

BX874

.G372

E3

1899

c.1

0774



1080027325

EDICTO

DEL

Ilmo. Señor Garza Zambrano,
Obispo de León,
Sobre Ayuno y Abstinencia,

—SEGUN EL—

DECRETO DE INDULTO

DE

S. SANTIDAD EL SEÑOR LEON XIII.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Verde y Tellez

LEON.—1899.

Tip. Guadalupana de Camilo Segura.



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

40774

001571

B4874

G372

E3

1899



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



Santiago de la Garza y Zambrano,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Obispo de León.

Venerables hermanos é hijos amados:

Hemos recibido un decreto de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, expedido con fecha 6 de Julio del presente año, que no habíamos podido promulgar en nuestra Diócesis; porque en las Parroquias más lejanas de la Ciudad Episcopal, practicábamos la Visita Pastoral. Dicho Decreto contiene el indulto concedido á los fieles católicos de la América Latina sobre el ayuno y la abstinencia.

Hallándose congregados en Roma los Sres. Arzobispos y Obispos de la América Latina, manifestaron al Supremo Jerarca de la Iglesia Universal, el Sr. León XIII, (que la Divina Providencia guarde) las razones que sus respectivos diocesanos tienen para alcanzar de la Santa Sede, benignidad, que les dispense en parte de las obligaciones del ayuno y la abstinencia de carnes. Que aunque en otros tiempos habían sido agraciados ya, para fa-

003571

cilitarles el cumplimiento, no obstante dicha benigna concesión, expusieron los Sres. Prelados del Concilio Plenario de la América Latina, que era sumamente gravoso á sus diocesanos cumplir los preceptos de ayuno y abstinencia, como habían quedado vigentes.

El Santo Padre, que procura la conservación del hombre moral y el hombre físico, consideró justos y suficientes los motivos, que declararon los RR. PP. del Concilio para concederles un amplio indulto sobre la materia, abrogando la obligación del ayuno y la abstinencia en algunos días, y continuando vigentes las disposiciones de la Iglesia en otros; pero de estos también pueden los fieles ser dispensados cuando estén en la condición especial, que los excuse por razón de trabajo, cumplimiento de sus deberes ó enfermedad, según la doctrina recibida.

Consideró S. Santidad que los fieles católicos de que se trata son muy laboriosos; que la mayor parte de ellos se dedican á faenas del campo y obras materiales fatigosas que agotan las fuerzas; y, por otra parte, tan pobres estos hombres, necesarios á la sociedad, que puede asegurarse que no tienen lo suficiente, para una verdadera comida, y que viven en perpetuo ayuno.

Algunos de los otros fieles desempeñan quehaceres de industria, artes liberales, estudio, negocios, que necesitan instrucción, inteligencia y fácil expedición de las facultades mentales.

A todos comprendió la benignidad de S. Santidad, teniendo presentes el clima, debilidad de fuerzas corporales, delicadeza de la naturaleza humana, que hoy es más enfermiza que en tiempos pasados, y carece del vigor que gozaban aquellos hombres de los primeros siglos y de la edad media.

La Iglesia, á medida que los tiempos pasan y la vida moral y salud de los hombres lo reclaman, ha ido derogando las disposiciones sobre ayuno y abstinencia aún en las Comunidades religiosas, que son severas sobre el particular. En el año de 817, el Capítulo celebrado en Aixla

Chapelle, moderó á los P. P. Benedictinos el rigor del ayuno.

Es bueno estudiar y observar el fin y la sabiduría de la Iglesia en las dispensas y modificaciones que ha hecho, respecto á su disciplina, tocante al ayuno. El plan principal ha sido la vida y salud de sus fieles hijos, el cumplimiento de sus deberes con una fácil templanza, á la vez que mantener el espíritu de la penitencia, y que así pueda vivir también el hombre moral. El mismo Jesucristo con su divino ejemplo nos enseñó la penitencia: *Cum jejunasset quadraginta diebus*. San Matth. Cap IV.

Su Santidad; considerando las ventajas que de la observancia de la penitencia resultan, dejó obligatorios algunos días. Para saber la utilidad del ayuno basta escuchar á S. Juan Crisóstomo que en la Homilia XV in Gen. predicaba: "Del mismo modo, dice, hablando en medio de la inmensa ciudad de Antioquia, que un campo del que se acaba de arrancar las malas yerbas, está más propio á recibir los frutos que se le pongan, del mismo modo las austeridades de la Cuaresma, reaniman la tranquilidad del alma y la disponen á la práctica de todas las virtudes. Nada de ruido, nada de tumultos durante este santo tiempo. No se vé ostentación de viandas, ni diligencia de los cocineros á provocar la intemperancia. La ciudad ha tomado el aspecto de una casta matrona, de una seria y grave madre de familia. Cuando dirijo los ojos sobre el cambio que todo ha sufrido en tan pocas horas, no puedo dejar de admirar la fuerza y el poder del ayuno. Purifica el corazón y trasforma el espíritu del magistrado y del hombre privado, del rico y del pobre, del griego y del bárbaro, del que lleva la diadema y del esclavo que lo obedece. No apercibo diferencia entre la mesa del hombre opulento y la del que está reducido á la más tritise miseria. Por todas partes alimento simple, frugal, sin lujo, sin ostentación, y, lo que hay de más admirable, es que se sientan con más placer á una mesa así servida, que no lo hacían ántes á la que estaba cubierta de manjares los más exquisitos y de vinos los más escogidos."—Y por estos bienes y otros de

importancia, la Iglesia, tierna Madre, en su extenso Indulto, deja para todos sus hijos, que sin gravámen puedan practicarlos, los medios de alcanzar aquellas excelentes virtudes.

El Smo. Padre, con el voto de los cardenales de la Santa Iglesia Romana, manifiesta, por medio del Secretario infrascrito de la Sagrada Congregación ya referida, que subsistiendo los indultos especiales, dados para cada Provincia hasta el presente, tuvo á bien conceder por diez años, y concedió á los ordinarios de las iglesias de la América Latina, facultad, que pueden subdelegar á los párrocos, confesores y á otros sacerdotes, para dispensar cada año, debiendo hacerse mención de la facultad apostólica delegada, á los católicos que lo pidan, aunque sean regulares, con anuencia de sus superiores Eclesiásticos.

He aquí los días de ayuno y de abstinencia obligatorios según el indulto, con la autorización del señor Secretario:

1º El ayuno sin abstinencia de carnes, cúmplase los viernes de adviento y miércoles de Cuaresma.

2º Cúmplase el ayuno y la abstinencia de carnes el miércoles de Ceniza, los viernes de Cuaresma y Jueves Santo.

En los días de ayuno es lícito á todos usar, en la colación de la noche, huevos y lacticinios, también á los regulares, aunque no hayan pedido especial dispensa.

3º La abstinencia de carnes sin ayuno, obliga en las cuatro vigiliass de las fiestas, de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Pentecostés, San Pedro y San Pablo y Asunción de la Santísima Virgen María.

4º Se observarán en cada una de las Diócesis, las mismas ofrendas por vía de limosnas y la recitación de preces, que se han observado por costumbre.

Se prohíbe á los párrocos y sacerdotes, subdelegados por los Obispos, para dispensar del ayuno y abstinencia, recibir ó aceptar alguna ofrenda, con ocasión de las dispensas concedidas por los mismos.

Quedan además en su virtud los privilegios para la

América Latina dados por la Constitución "*Trans Oceanum*," de 18 de Abril de 1897.

De todo esto dió S. Santidad el decreto y mandó consignarlo en el acta de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios. No obstante cualquier cosa en contrario.—Dado en Roma por la Secretaría de la Sagrada Congregación de Negocios Eccos. Extraordinarios, el día, mes y año arriba expresados.—Félix Cavagnis, Secretario.

En resumen y para mayor claridad: los fieles católicos que no sufran detrimento en su salud, ni en el cumplimiento de sus deberes, están obligados al ayuno y á no comer carne el Miércoles de Ceniza, los Viernes de Cuaresma y el Jueves de la Semana Santa.

Los mismos católicos están obligados al precepto del ayuno; pero les es lícito comer carne, una vez al día, los viernes del Adviento y miércoles de Cuaresma.

Quedan suprimidos los ayunos de los días 24 de Diciembre, Sábado de Pentecostés, 28 de Junio y 14 de Agosto; pero no es lícito el uso de la carne para comer, solo la abstinencia obliga.

En todos los días de ayuno está permitido hacer lo que llaman colación con huevos y alimentos, aunque tengan leche, la que también puede tomarse.

Si algunos de nuestros diocesanos, no puedan cumplir sobre el particular y pidan dispensa á sus señores curas ó sacerdotes, estos sin demora ocurrirán á la S. Mitra, para facultarlos luego, y así den la respectiva dispensa.

Deberán los párrocos y sacerdotes explicar al pueblo cristiano todo lo conveniente sobre el ayuno y la abstinencia, para evitar dudas y tranquilizarles su conciencia.

Este Edicto será leído por los señores curas y sacerdotes encargados de iglesias ó capillas, *Inter Missarum Solemnia*, el primer domingo después de recibido. Lo copiarán en el "Libro de Disposiciones Diocesanas" y guardarán un ejemplar impreso en el lugar conveniente del archivo.

Dado y firmado de Nos, sellado con nuestras armas, refrendado por el infrascrito Oficial de Secretaría, en

Nuestro Palacio Episcopal, el día doce del mes de Septiembre del año de mil ochocientos noventa y nueve.

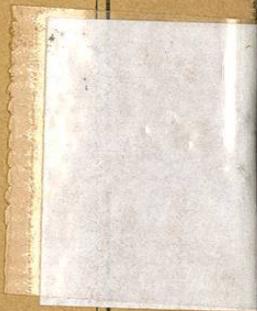
† *Santiago,*

OBISPO DE LEÓN

Por Mandado de S. S. I.

Pbro. Angel Martínez,

OFICIAL 1.º DE SECRETARIA.



4